



REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ACUERDO No. 01 - 2022 /J.V

La Junta de vigilancia en uso de sus facultades legales y estatutaria, especialmente a lo que le confiere en el artículo 65 numeral 10 y

CONSIDERANDO:

1. Que es función de la Junta de Vigilancia expedir su propio Reglamento.
2. Que es necesario e indispensable que la Junta de Vigilancia cuente con criterios claros y apropiados que le permitan actuar cabal y adecuadamente.
3. Que es necesario que la Junta de Vigilancia disponga y esté sujeto a una reglamentación que regule y defina su funcionamiento.

ACUERDA:

Aprobar el presente Reglamento Interno contenido en el siguiente articulado:

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN: La Junta de Vigilancia es el órgano de control social, responsable ante la Asamblea General. De conformidad con lo señalado en el artículo 63 del estatuto, la Junta de vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Delegados. Para todos los efectos actuarán en representación exclusiva de la Junta de Vigilancia atendiendo los supremos intereses de esta entidad y los de sus asociados.

ARTÍCULO 2º. PERIODO ESTATUTARIO: El período estatutario para los integrantes de la Junta de Vigilancia es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección. Sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 3º. INSTALACIÓN: Una vez elegidos por mandato de la Asamblea General de Delegados, la Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio con la asistencia de sus miembros principales y suplentes, quienes designaran dentro de estos un Presidente, Vicepresidente y un Secretario, de ello dejará constancia escrita en un acta.

PARÁGRAFO: Es facultad de la misma Junta de Vigilancia reestructurar en cualquier momento su mesa directiva, ya sea parcial o totalmente en ausencia o a solicitud de unos de sus integrantes.

ARTÍCULO 4º. REUNIONES: La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente las veces que sea necesario y estas se podrán realizar con modalidad presencial, no presencial o mixta, según sea acordado entre sus integrantes. (Agregar)

PARAGRAFO: Las reuniones presenciales se efectuarán, generalmente, en las instalaciones de COOEDIAN; a juicio de la Junta de Vigilancia podrá realizarse excepcionalmente en lugares diferentes, atendiendo siempre a asuntos de especial importancia.

ARTÍCULO 5º. CONVOCATORIA: Las convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias serán autorizadas por el Presidente de la Junta de Vigilancia y se convocará de acuerdo al cronograma de reuniones preestablecido. Las reuniones Extraordinarias podrán realizarse por iniciativa de cualquiera de sus integrantes o a solicitud del Consejo de Administración, de la Revisoría Fiscal o la Gerencia, según la necesidad o requerimiento de la misma.

PARAGRAFO: El Presidente preparará el proyecto de orden del día de cada reunión ordinaria, el cual irá anexo a la convocatoria y éste será sometido a la aprobación de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 6º. QUORÚM MÍNIMO: A las reuniones de la Junta de vigilancia asistirán sus miembros principales y ante la no asistencia de alguno de ellos, será convocado el respectivo suplente, en todo caso el quórum mínimo requerido para la reunión será de dos de los tres miembros convocados.

PARAGRAFO: De dichas reuniones dejará constancia en un libro de actas para que esté a disposición de las autoridades que ejerzan inspección o vigilancia, el cual deberá ser firmado por quienes ejercieron como presidente y secretario.

ARTÍCULO 7º. INASISTENCIAS: Se consideran dimitentes a los miembros principales de la Junta de Vigilancia que dejaren de asistir a tres (3) sesiones consecutivas, o a cinco (5) discontinuas ambas sin justa causa durante un periodo anual, previa investigación sumaria y mediante Resolución motivada dictada por la Junta de Vigilancia. El declarado Dimitente será reemplazado para el resto del periodo por el suplente que le corresponda. Las justificaciones de las ausencias

deberán presentarse por escrito a la secretaría de la Junta de Vigilancia, las cuales se harán llegar con suficiente antelación, no inferior a tres días, salvo que medien razones de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO 1: Los suplentes podrán asistir a todas las reuniones con derecho a voz; actuarán como Principal en el respectivo orden y tendrán derecho a voz y voto cuando no asista alguno de los Principales a la reunión.

PARÁGRAFO 2: Cuando un integrante de la Junta de Vigilancia Suplente esté reemplazando a uno Principal en razón de su ausencia al iniciar la reunión, y éste se presente dentro de los 20 minutos siguiente de iniciada, éste podrá asumir su cargo como tal. Si se presenta después de 20 minutos de la hora de inicio de la reunión, entonces el Suplente que asumió de Principal terminará la reunión como tal. El Principal podrá participar de la reunión solo con derecho a voz.

PARÁGRAFO 3: Las justificaciones de las excusas por inasistencias de los miembros de la Junta de Vigilancia serán valoradas por sus integrantes.

ARTÍCULO 8º. INVITADOS A REUNIONES: La Junta de Vigilancia tiene la facultad de convocar al Gerente, al Revisor Fiscal, al Consejo de Administración y a cualquier persona que necesiten para dirimir algún tema, en sus reuniones, quienes tendrán derecho a voz únicamente.

ARTÍCULO 9º USO DE LA PALABRA: Todo miembro de la Junta de Vigilancia o invitado, podrá hacer uso de la palabra hasta por dos (2) veces sobre un mismo tema, sin exceder de tres (3) minutos por intervención, salvo opinión favorable de los presentes que le permitan extender dicho lapso, en todo caso las intervenciones se concretarán al asunto que se este discutiendo y el Presidente deberá reclamar la moción de orden sobre el particular.

ARTÍCULO 10º. MECANISMO DE VOTACIÓN: Para proceder a la votación, el voto de los miembros principales de la Junta de Vigilancia se expresará verbalmente. Las propuestas se aprobarán por mayoría, buscando en principio el consenso, salvo las facultadas expresamente consagradas en la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO 1: Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2: La Junta de Vigilancia no podrá tomar decisiones sobre asuntos que competen directamente a otros organismos de la entidad y en consecuencia, su deber será formular las sugerencias y recomendaciones que estime del caso, por escrito, para que se adopte las decisiones a que haya lugar por conducto del estamento correspondiente.

ARTÍCULO 11º. ATENCIÓN A LOS ASOCIADOS: Cuando alguno de los Asociados de la Cooperativa, desee ser escuchados por la Junta de Vigilancia, deberá solicitarlo por escrito, explicando las razones de la solicitud.

ARTÍCULO 12º FUNCIONES: Además de las funciones y atribuciones que confiere la Ley, y en especial el artículo 65º de los Estatutos en cumplimiento de las funciones de Control Social y Técnico, la Junta de la Vigilancia podrá:

- a. Participar en cada una de las reuniones del Consejo de Administración, por medio de un miembro permanente y velar que las decisiones se tomen de conformidad sobre las normas legales y estatutarias.
- b. Participar en las reuniones de los Comités creados por el Consejo de Administración, y de los contemplados en los Estatutos, informando sobre las decisiones tomadas.
- c. Analizar las solicitudes de ingresos y retiro de asociados, verificando que se cumplan las normas establecidas para el caso y presentar las recomendaciones del caso al Consejo de Administración.
- d. Informar con la debida oportunidad y cuidado, a la Gerencia, al Consejo de Administración, a la Revisoría Fiscal, a la Superintendencia de Economía Solidaria, según sea el caso, los hechos dolosos de que tenga noticia a través de medios de comprobada seriedad y mediante la plena prueba obtenida y el cumplimiento del debido proceso.
- e. Verificar que la distribución de los excedentes se realice de conformidad con la ley, los estatutos y los reglamentos, tomando en cuenta el sano equilibrio que debe existir entre el fortalecimiento económico de la cooperativa y la ampliación y mejoramiento de los servicios.
- f. Velar porque los asociados cuenten con una información oportuna y adecuada de los asuntos que a ellos competen y conocer sus inquietudes y

reclamaciones cursándolas al organismo interno pertinente, para que éste responda atendiendo las normas establecidas.

- g. Comprobar que los actos de los asociados se ajusten a los señalamientos legales, estatutarios y reglamentarios, en materia de comportamiento, apoyo a la entidad, lealtad, honestidad, y equidad, solicitando, en un caso contrario, las sanciones a que haya lugar.
- h. Propender por una relación armónica con el Consejo de Administración, la revisoría fiscal y la administración, procurando una fluida información de las actividades de la Cooperativa.
- í. Hacer seguimiento y promover que se establezca la cultura de la administración de riesgo al interior de la organización.

PARAGRAFO: Para efectos de su gestión, entiéndase por CONTROL SOCIAL, INTERNO Y TÉCNICO, el relacionado con el control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como a los derechos y obligaciones de los asociados.

El control social es el análisis del desempeño de los directivos, funcionarios y asociados de COOEDIAN, en su calidad de empresa asociativa, comprobando que corresponda a los objetivos de la misma y sugerir, si es el caso, la adecuada y oportuna revisión de las posibles desviaciones y la aplicación de los correctivos que retoma la gestión según las normas y reglamentos.

ARTÍCULO 13º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- 1. Convocar a las reuniones
- 2. Dirigir las reuniones, y desarrollar el Orden del Día propuesto.
- 3. Revisar, escuchar y darle trámite a los requerimientos, solicitudes, quejas y reclamos realizado por los asociados a través del correo destinado para dicha función.
- 4. Firmar los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran su intervención.

5. Y las demás funciones que figuren en la Ley, los Estatutos y Reglamentos.

PARAGRAFO: Las peticiones, quejas y reclamos que presenten los asociados serán tramitadas dentro del término que señala la Constitución Política y la Ley.

ARTÍCULO 14º. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

1. Asumir las mismas funciones asignadas al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva.
2. Y las demás funciones que figuren en la Ley, los Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 15º. FUNCIONES DEL SECRETARIO (A):

1. Firmar los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran su intervención.
2. Llevar y firmar el Libros de actas
3. Redactar fielmente el acta de cada reunión y presentarla para su correspondiente aprobación, la cual como mínimo deberá contener:
 - a. Número del Acta, Fecha, lugar y hora de la reunión.
 - b. Indicación del nombre completo de los asistentes a
 - c. Lectura del acta correspondiente a la sesión anterior, reformas, adiciones y su aprobación.
 - d. Constancias de las decisiones aprobadas
 - e. Hora de la clausura de la reunión.
4. Los compromisos, decisiones y comunicaciones que resulten de la reunión de la Junta de Vigilancia, se tramitarán en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles y se le presentará al Presidente junto con el Acta, para su revisión y firma.

5. Las demás funciones que figuren en la Ley, los Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 16º. CONFIDENCIALIDAD: Todos los documentos, información y asuntos tratados en las sesiones de la Junta de Vigilancia, serán de naturaleza reservada hasta que las decisiones se hayan comunicado por los canales oficiales.

PARAGRAFO: No será reservada la información, cuando ésta sea solicitada por los entes de control o autoridad competente.

El presente Acuerdo fue aprobado en la reunión Ordinaria de la Junta de Vigilancia del día 3 de junio de 2022, según Acta N°02-2022, rigiendo a partir de la fecha de su aprobación, derogando el reglamento anterior. Se archivará copia en el fólder correspondiente y se enviarán copias al Revisor Fiscal, a la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración y Gerencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARINA GUERRERO ALANDETE
Presidente

YAMIL BOLIVAR CERVANTES
Secretario

ARMANDO MENESES VIZCAÍNO
Vicepresidente